

REVISTA CIDOB D'AFERS INTERNACIONALS 56. Miscelánea.

La Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en
Kosovo (UNMIK).

Alfonso J. Iglesias Velasco

La Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK)

Alfonso J. Iglesias Velasco*

RESUMEN

La situación existente en la provincia de Kosovo de la República de Serbia dentro del Estado yugoslavo se estaba volviendo insostenible a finales de los años noventa como consecuencia de la política represiva de las autoridades serbias contra la población albano-kosovar. Los esfuerzos internacionales para el arreglo pacífico del conflicto no pudieron culminar con éxito, debido en gran parte a la intransigencia serbia, y el recrudecimiento de la contienda con las consiguientes secuelas trágicas para la población civil kosovar hizo que la Alianza Atlántica llevara a cabo una intervención militar durante la primavera de 1999, de más que dudosa legalidad jurídico-internacional, que obligó a los dirigentes serbios a transigir con la aplicación de la solución diseñada por la comunidad internacional en los acuerdos de Rambouillet y concretada en la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999. Dicha resolución estableció dos presencias internacionales en la provincia, una de seguridad, la Fuerza en Kosovo (KFOR), y otra civil, la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK). Este trabajo analiza el mandato y la estructura de esta Misión, así como la evolución del proceso de paz.

Palabras clave: Kosovo, República Federal de Yugoslavia, OTAN, ONU-Consejo de Seguridad, operaciones de paz.

*Doctor en Derecho. Profesor Asociado de Derecho Internacional Público,
Universidad Autónoma de Madrid
(alfonso.iglesias@uam.es)

Kosovo es una provincia de la República de Serbia dentro del Estado constituido por la República Federal de Yugoslavia. Considerada tradicionalmente por los serbios como cuna histórica de su nación, sin embargo se encuentra mayoritariamente habitada por una población de etnia albanesa. La Constitución yugoslava de 1974 había dotado a la región de Kosovo de un amplio autogobierno en calidad de provincia autónoma. Pero años después, las autoridades yugoslavas desarrollaron desde 1989 una política represiva sobre la población albanesa de Kosovo, con la derogación unilateral del estatuto de autonomía de esa región y la toma serbia del control directo sobre su administración, recrudesciéndose a partir de 1998 con el enfrentamiento armado generalizado entre las unidades militares serbias y la guerrilla albano-kosovar del Ejército de Liberación de Kosovo (ELK), surgido dos años antes (informe del Secretario General de Naciones Unidas de 4 de septiembre de 1998 [S/1998/834 y Add. 1]); *Keesing's*, 1998, p. 42.413, 42.519-42.520 y 42.693; Veiga, 1998; Troebst, 1999). Esta situación no mejoró a pesar del surgimiento de numerosos esfuerzos internacionales de mediación para lograr un arreglo político que incluyese el cese de la represión yugoslava y de los actos terroristas albano-kosovares, un estatuto reforzado para Kosovo con mayor grado de autonomía y administración propia dentro de Serbia durante un período transitorio de 3 años –*ad exemplum* las declaraciones de los ministros de Asuntos Exteriores del Grupo de Contacto de 12 de junio (S/1998/567, anexo) y de 8 de julio de 1998 (S/1998/657)–; de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, como el establecimiento de un embargo de armamento sobre Yugoslavia –resolución 1160 (1998) de 31 de marzo de 1998 párrafo. 8–, acompañadas a su vez por la comunidad internacional –véase por ejemplo la Posición común 1998/240/PESC de la Unión Europea, de 19 de marzo (DOCE L nº 95, de 27 de marzo de 1998), aplicada por el Reglamento (CE) nº 926/98 del Consejo, de 27 de abril de 1998 (DOCE L nº 130, de 1 de mayo de 1998)–; y de los continuos llamamientos internacionales de apoyo a una solución pacífica del problema –resolución 52/139 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1997, y las sucesivas resoluciones del Consejo de Seguridad números 1160 (1998), 1199 (1998) de 23 de septiembre de 1998, 1203 (1998) de 24 de octubre de 1998, y 1207 (1998) de 17 de noviembre de 1998. Ni siquiera sirvieron las amenazas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) de emprender “ataques aéreos limitados” contra Yugoslavia si ésta no cesaba sus actuaciones contra los albaneses de Kosovo, ni tampoco la presencia en la zona de sucesivas misiones internacionales de observación, una primera de carácter multinacional desde julio de 1998 –Misión Diplomática de Observación en Kosovo–, y desde octubre de ese año las Misiones de Verificación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) –terrestre– y de la OTAN –aérea– en Kosovo, creadas sobre la base de sendos acuerdos firmados en octubre de 1998 por Yugoslavia y ambas organizaciones regionales¹.

Por fin, en febrero de 1999 se celebró en Rambouillet (Francia) una Conferencia de Paz entre Serbia y los separatistas albaneses étnicos de Kosovo, convocada por el Grupo de Contacto (S/1999/96, de 29 de enero de 1999; Weller, 1999d; Bermejo

García, 1999; *Keesing's*, 1999, p. 42.805-42.806), quien a su vez presentó un plan de paz, cuyas disposiciones preveían un proceso de verificación que acarrearba el desmantelamiento en los tres primeros meses de todos los grupos paramilitares, incluido el albanos-kosovar Ejército de Liberación de Kosovo; la disminución inmediata a 2.500 y 1.500 efectivos respectivamente, de las fuerzas policiales y militares yugoslavas presentes en Kosovo; el establecimiento de una nueva policía que reflejase la composición étnica de Kosovo; y la creación y despliegue de una fuerza militar internacional con capacidad para aplicar coercitivamente el acuerdo². Como han señalado algunos autores, los Acuerdos de Rambouillet imponían condiciones muy onerosas para Yugoslavia, pues reducían considerablemente sus poderes territoriales, por lo que era difícil su aceptación por el Gobierno de Belgrado (Andrés Sáenz de Santa María, 1999; Veiga, 2000; Weller, 1999b). Además, el fracaso definitivo de las negociaciones, el recrudecimiento de las operaciones armadas yugoslavas contra los albanos-kosovares y la concentración de grupos militares y paramilitares serbios en Kosovo dejaba claras las intenciones genocidas de los dirigentes de Belgrado, calificadas de agresión por la Unión Europea (declaración del Consejo Europeo de Berlín, de 25 de marzo de 1999), y de crímenes contra la humanidad por el Fiscal del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (Acta de acusación de S. Milosevic y otros, de 22 de mayo de 1999, caso IT-99-37 "Kosovo", párrafos 90-100; Weckel, 2000).

EL ESTALLIDO INTERNACIONAL DEL CONFLICTO KOSOVAR

En ese contexto arriba señalado fueron expulsados de sus casas entre marzo y mayo de 1999 unos 850.000 albaneses étnicos de Kosovo, que se refugiaron en las vecinas Albania, Macedonia y Montenegro, y ante esa situación tan grave el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) coordinó una gran operación de asistencia humanitaria con el apoyo logístico de la OTAN³. Mientras tanto, la Alianza Atlántica estaba realizando desde el 24 de marzo de ese año una ofensiva aérea continuada sobre numerosos objetivos concretos de la República Federal de Yugoslavia —operación "Fuerza Aliada"—⁴, con el fin de obligar a ese país a aceptar y cumplir el plan de paz de Rambouillet. El 9 de junio de 1999 la OTAN suspendió dichas operaciones aéreas, que llevaba desarrollando desde hacía varios meses sin haber sido autorizada expresamente para ello por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, cuando las autoridades serbias de Yugoslavia aceptaron una actualización (doc. S/1999/649, de 2 de junio de 1999) de los principios generales relativos a una solución política para la crisis de Kosovo, apro-

bados en la reunión de los ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los Ocho (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón y el Reino Unido) en Petersberg –Alemania– el 6 de mayo de 1999 (S/1999/516), y recogidos a su vez en los anexos 1 y 2 de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999. Entre esos principios se disponía la retirada de las fuerzas yugoslavas en un plazo de siete días, y el repliegue en dos días del armamento antiaéreo más allá de una zona de seguridad mutua de 25 kilómetros, permitiéndose el regreso limitado de un número acordado de personal yugoslavo para realizar misiones específicas de enlace, protección y seguridad fronteriza. La materialización convencional de ese arreglo se realizó a través de un acuerdo técnico-militar, firmado el 9 de junio de ese 1999 por las autoridades militares de la OTAN y de la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), que establecía la cesación de las hostilidades, un calendario para el retiro de las tropas yugoslavas de Kosovo –proceso que quedó completado el 20 de junio de 1999– y el despliegue allí de una Fuerza multinacional de seguridad dirigida por la OTAN (S/1999/682, anexo); y el 10 de junio, el Ejército de Liberación de Kosovo suscribiría a su vez un compromiso sobre desmilitarización, que concretaba sus modalidades y calendario –informe del Secretario General de la ONU de 12 de julio de 1999 (S/1999/779, párrafo 4)–.

Por lo que se refiere a la intervención militar coercitiva de la Alianza Atlántica, ésta hubiera precisado la autorización previa del Consejo de Seguridad, como requisito de obligatorio cumplimiento en todo caso, conforme al artículo 53.1 de la Carta de Naciones Unidas –si se considera a la OTAN como un organismo regional–. Pero en el seno de ese órgano onusiano subsistían importantes diferencias entre los estados miembros que hacían prevalecer la soberanía del Estado (Rusia y China), y aquéllos otros que destacaban la necesidad imperativa de actuar ante violaciones masivas y manifiestas de derechos humanos (Estados Unidos, Francia y Reino Unido), y que alegaban una cierta licencia deducible del impreciso tenor literal del parágrafo dispositivo 16 de la resolución 1199 (1999) del Consejo de Seguridad (Nouvel, 1999; Höhn, 1999), polémica que reflejaba a su vez la falta de consenso presente en la propia sociedad internacional general –ninguna organización ni institución internacional llegó a condenar la intervención militar de la OTAN, ni siquiera el propio Consejo de Seguridad de Naciones Unidas–, y uno de los debates doctrinales más importantes de los últimos años (Remiro Brotóns, 1999 y 2001; Gutiérrez Espada, 2000; Paniagua Redondo, 1999; Andrés Sáenz de Santa María, 1999; Sur, 1999a y 1999b; Weller, 1999c; Glucksmann, 1999; Weckel, 2000; Kälin, 2000; Bothe, 2000; Forget, 1999; Cassese, 1999; Ramón Chornet, 1999; Ortega Terol, 2001; Chomsky, 1999; Hoekema, 1999; Kröning, 1999; Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, 2000; Valticos, 2000; O’Connell, 2000; Álvarez López, 2000; Picone, 2000; Murphy, 2000; Gray, 2000; Henkin, 1999; Wedgwood, 1999; Charney, 1999; Chinkin, 1999; Falk, 1999; Franck, 1999; Reisman, 1999). En este sentido, el Secretario General de Naciones Unidas, K. Annán, no podía por menos

de recordar que "la adopción de medidas coercitivas sin autorización del Consejo de Seguridad amenaza la esencia misma del sistema internacional de seguridad cimentado en la Carta de Naciones Unidas" (Memoria anual de 1999 del Secretario General de la ONU sobre la labor de la Organización – doc. A/54/1, septiembre de 1999, párrafo 66–), si bien su carta de 9 de abril de 1999 vinculaba la suspensión de los ataques aéreos de la OTAN a la aceptación por Yugoslavia de las exigencias de la comunidad internacional (doc. S/1999/402)⁵. Evidentemente, la actuación militar de la Alianza Atlántica infringía dos normas imperativas de Derecho internacional como son la soberanía del Estado y la prohibición de la fuerza armada en las relaciones internacionales, además de postergar claramente a Naciones Unidas (Simma, 1999; Andrés Sáenz de Santa María, 1999), y de hecho la propia Corte Internacional de Justicia se declararía muy preocupada por el uso de la fuerza en Yugoslavia (Órdenes de la CIJ de 2 de junio de 1999 en el caso de la "Legalidad del uso de la fuerza", párrafos 16-17). Pero la Alianza Atlántica intervino con la pretensión de proteger a la población albanesa de Kosovo, que se encontraba en grave peligro, esto es, para detener el crimen internacional que estaban cometiendo los dirigentes yugoslavos al vulnerar de forma grave otra norma imperativa de Derecho internacional, como es la protección de los derechos humanos fundamentales (Ripol Carulla, 1999; Vigliar, 1999). Como argumentos justificativos de la ofensiva militar de la OTAN, algunos autores y la propia organización atlántica han expuesto la calificación por el Consejo de Seguridad en alguna de sus resoluciones de la situación existente en Kosovo como una crisis internacional y una amenaza a la paz y la seguridad regional, y por tanto no como asunto exclusivamente interno de Yugoslavia (en este mismo sentido se enmarcaba la declaración del Consejo Permanente de la OSCE de 11 de marzo de 1998; Bermejo García, 1999; Wedgwood, 1999; Gheballi, 1999), la sucesión de decisiones del Consejo de Seguridad claramente dirigidas a presionar la voluntad yugoslava (también la Declaración sobre Kosovo de la Cumbre del Atlántico Norte de 23-24 de abril de 1999; Wedgwood, 1999; Ripol Carulla, 1999), o la actitud de silencio ante la acción de la OTAN de los órganos políticos de Naciones Unidas, como la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, que incluso se negó a condenarla –por 12 votos a 3– (doc. S/1999/328, de 26 de marzo de 1999; Chinkin, 1999), posición onusiana de asentimiento implícito de la actuación otánica que quedaría confirmada por la posterior resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999 (Ripol Carulla, 1999; Cassese, 1999; Kritsiotis, 2000; pero contra Gutiérrez Espada, 2000; Paniagua Redondo, 1999; Andrés Sáenz de Santa María, 1999; Cardona Lloréns, 1999; Jorge Urbina, 2000; Corten & Dubuisson, 2000; Herrero de Miñón, 1999; Krisch, 1999; Valticos, 2000). Por eso, la propia Alianza y algunos autores mantienen que la actuación de los estados de la OTAN estuvo marcada por una negociación diplomática sin salida debida a la cerrazón yugoslava, un extremo y urgente peligro para la población de Kosovo y la seguridad de los estados de la región –declaración común de

los ministros de Asuntos Exteriores de los países de Europa del Sureste relativa a la situación en Kosovo, de 10 de marzo de 1998 (S/1998/234)–, así como la parálisis del Consejo de Seguridad; además, la reacción "limitada" de la Alianza Atlántica tenía por único objetivo presionar a los dirigentes de Belgrado para obligarles a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad. De esa manera, podría considerarse que la actuación atlántica subsidiaria –a falta de la preceptiva acción de la ONU– ha permitido a la propia organización universal salir de una situación de incumplimiento de sus obligaciones, y ha resultado finalmente adecuada a los propósitos y los intereses de Naciones Unidas (Weckel, 2000; Robertson, 2000; contra Gutiérrez Espada, 2000; y Momtaz, 2000)⁶.

Al concluir el conflicto armado, los refugiados volvieron de forma masiva a Kosovo⁷; y en ese mismo mes de junio de 1999 el Consejo de Seguridad, al tiempo que exigía a Yugoslavia la terminación inmediata y verificable de su política de represión violenta en Kosovo y la retirada gradual de todas sus fuerzas militares y de seguridad de esa región, autorizó al Secretario General de Naciones Unidas a establecer en Kosovo una presencia civil internacional por un período inicial de 12 meses renovables, mientras autorizaba a los estados miembros y a las organizaciones internacionales competentes (OTAN) a instaurar en esa misma provincia y por idéntico período de tiempo una presencia internacional de seguridad, la Fuerza en Kosovo (KFOR) – resolución 1244 (1999) de 10 de junio de 1999, párrafos 3, 5, 7 y 10–. Asimismo, el Consejo reclamaba la plena cooperación de todas las partes interesadas con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el cese de las acciones ofensivas del ELK y demás grupos armados albaneses en la región, y el libre acceso de las organizaciones humanitarias –resolución 1244 (1999), párrafos 12, 14 y 15–. El Consejo de Seguridad actuaba en virtud del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas cuando decidió autorizar la presencia civil y la KFOR, si bien en nuestra opinión tal circunstancia permite sólo a la KFOR recurrir a la fuerza armada para llevar a cabo su mandato, pero no es tan claro que le esté permitido ese empleo de la violencia a la presencia civil, toda vez que ésta última iba a configurarse como una operación de mantenimiento de la paz y por tanto sin medios coercitivos, aparte de que la República Federal de Yugoslavia había aceptado el despliegue de tales presencias internacionales en su territorio⁸.

EL MANDATO INTERNACIONAL DE LA UNMIK

En su informe de 12 de junio de 1999 (doc. S/1999/672), el Secretario General onusiano presentó el concepto operacional para la organización completa de la prevista presencia civil internacional, que iba a ser conocida como la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK). El objetivo consistía en que

la estructura de la Misión permitiese el desarrollo integrado de las actividades de la comunidad internacional en Kosovo bajo una cadena precisa y jerárquica de mando⁹. Se trata de una operación de mantenimiento de la paz que pretende reconstruir la sociedad y economía en la región yugoslava de Kosovo, preparar las elecciones en ese territorio y restaurar su estatuto de autonomía en el seno de la República Federal de Yugoslavia¹⁰.

Por un lado, las amplias obligaciones de la KFOR consistían en disuadir a las partes de reanudar las hostilidades manteniendo el cese del fuego, vigilar la retirada y el no regreso de las fuerzas yugoslavas y serbias del territorio kosovar, desmilitarizar la guerrilla del ELK, establecer un entorno seguro para permitir el regreso de los refugiados y desplazados internos, mantener el orden y la seguridad hasta que se desplegara la presencia civil internacional, supervisar la remoción de minas, y acometer la vigilancia de las fronteras¹¹. El extenso mandato otorgado a la KFOR por el Consejo de Seguridad y por el acuerdo técnico-militar entre la OTAN y Yugoslavia se explica por el colapso de la administración civil en Kosovo, donde no quedaba policía local, sistema legal, ni infraestructura civil¹².

Por su parte, la UNMIK, bajo la autoridad global de un Representante Especial del Secretario General¹³, debía promover el establecimiento de un régimen autónomo de autogobierno en Kosovo teniendo en cuenta los acuerdos de Rambouillet, desempeñar las funciones administrativas civiles esenciales, organizar y supervisar el desarrollo de instituciones democráticas de autogobierno durante un período transitorio, facilitar el proceso político para consensuar el estatuto jurídico definitivo de Kosovo, apoyar la reconstrucción de la infraestructura y el socorro humanitario, mantener la ley y el orden público mediante el despliegue de agentes internacionales de policía, promover el respeto de los derechos humanos, y garantizar el retorno seguro y libre a sus hogares de los refugiados y de las personas desplazadas – resolución 1244 (1999), párrafo 11–.

La UNMIK dispone durante su mandato de la autoridad completa sobre el territorio y la población de Kosovo –que ejerce el Representante Especial del Secretario General–, incluyendo todos los poderes legislativos y ejecutivos, a la par que la administración del poder judicial, gestionando y aplicando el derecho del país hasta la instauración de autoridades locales legítimas¹⁴. Nunca hasta ese momento había asumido Naciones Unidas una autoridad tan amplia y completa en territorio alguno. La UNMIK se estableció como el auténtico gobierno provisional de Kosovo, una verdadera misión de servicio público internacional, por lo que no fue necesaria la celebración de acuerdo alguno sobre el estatuto jurídico de la operación¹⁵.

La KFOR y la UNMIK mantienen una estrecha coordinación en sus funciones a través de un completo conjunto de mecanismos, como por ejemplo la presencia de oficiales de enlace¹⁶, pero no existe entre ambas relación de jerarquía; la KFOR se responsabiliza de mantener la seguridad hasta que esa tarea pueda ser asumida en exclusiva por la Policía Internacional de la UNMIK –que ya la ha reemplazado en algunos lugares– y un nuevo Servicio de Policía de Kosovo. La UNMIK, por su parte, deviene responsable de la apli-

cación a la región del derecho que se declare vigente en Kosovo, siempre que no resulte incompatible con la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, con las normas internacionales sobre derechos humanos ni con el mandato de la propia Misión de Naciones Unidas¹⁷, pues en caso contrario el Representante Especial del Secretario General dispone de autoridad para modificar, revocar o suspender cualquier norma vigente incompatible, así como de la facultad de designar funcionarios para la administración temporal¹⁸. Asimismo, la UNMIK asume la labor de supervisar la administración de justicia y el poder judicial en la región kosovar¹⁹. La Misión de Administración Provisional debía facilitar las negociaciones sobre el estatuto jurídico final de Kosovo, pero no dispone del poder necesario para modificar de forma unilateral la condición ni las fronteras de esa región, en principio parte integrante de la República Federal de Yugoslavia.

ESTRUCTURA DE LA MISIÓN DE NACIONES UNIDAS

La UNMIK también resulta única en cuanto a la complejidad de su estructura, al incorporar en ella a varias organizaciones internacionales implicadas: la operación se organizó desde su inicio en cuatro pilares o componentes, siendo cada uno de ellos dirigido por un Vicerrepresentante Especial del Secretario General y conducido por un organismo internacional distinto²⁰:

1. El componente de administración civil, responsabilidad directa de Naciones Unidas. En este marco, el Representante Especial nombró administradores civiles internacionales en los cinco distritos de la región²¹. Asimismo, la UNMIK ha desplegado en Kosovo una Policía Internacional de las Naciones Unidas (UNIP), con sus efectivos distribuidos en tres elementos: policía civil, algunas unidades especiales –verbigracia, de control de multitudes– y policía fronteriza²². Los dos cometidos principales de la Policía Internacional consisten en garantizar el cumplimiento de la ley y el mantenimiento del orden público, y además organizar un Servicio de Policía de Kosovo profesional e imparcial, si bien en la fase inicial durante la cual la KFOR estaba encargada de mantener la seguridad y el orden –y por ello se desplegó en los cinco sectores de Kosovo con sendas brigadas multinacionales–, la UNIP le prestaba asesoramiento en cuestiones policiales y le servía de enlace con las comunidades locales.

2. El componente de asistencia humanitaria, dirigido por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Más de 40 organizaciones no gubernamentales estaban implicadas en la distribución de la ayuda humanitaria en Kosovo; y a fines de julio de 1999 se inauguró un Centro de Información Comunitaria Humanitaria. De igual manera, la UNMIK comenzó a establecer –en estrecha coordi-

nación con la KFOR, donde se había instalado provisionalmente la base de datos sobre los campos de minas en Kosovo— el programa de desminado, cuyo primer paso consistió en el establecimiento por la Secretaría de la ONU en Pristina de un Centro de Naciones Unidas para la Coordinación de las Actividades relativas a las Minas, que coordina el trabajo de 15 organizaciones especializadas en la remoción de minas, con un total de 50 equipos desplegados en el terreno. En los meses siguientes quedaron resueltos los problemas de emergencia, por lo que a fines de junio de 2000 fue suprimido este componente de asistencia humanitaria de la UNMIK, manteniéndose tan sólo los otros tres componentes de la operación²³ hasta mayo de 2001, cuando la UNMIK establece un novedoso pilar de policía y justicia, que está dirigido por Naciones Unidas e incluye la Policía Internacional de la UNMIK y el Departamento de asuntos judiciales, funciones que hasta entonces se encontraban englobadas en el pilar de administración civil.

3. El componente de democratización y fortalecimiento institucional, bajo la responsabilidad de la OSCE, se ocupa *inter alia* de dirigir una academia policial en la localidad de Vucitrn para el nuevo Servicio de Policía de Kosovo, verificar el estado de los derechos humanos y de los medios de comunicación, así como organizar y supervisar las elecciones municipales de ese territorio²⁴. En el ámbito del desarrollo de instituciones democráticas, el componente OSCE de la UNMIK está trabajando con todas las instancias de la sociedad civil en la creación y consolidación de algunos órganos destinados a ese fin, como el Instituto para la Administración Civil —en diciembre de 1999—, el Centro de Derecho y el Instituto Judicial en Kosovo —junio de 2000—, o el organismo del Defensor del Pueblo²⁵. En materia de derechos humanos, la UNMIK ha creado una institución de recepción de quejas sobre abusos de autoridad cometidos por las instituciones locales provisionales, y ha desplegado observadores a lo largo de todo Kosovo con acceso ilimitado para investigar cualquier denuncia de violación de derechos humanos²⁶; además, la UNMIK debe apoyar la labor del Comité Internacional de la Cruz Roja y del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. Con sede en Pristina, este componente ha establecido cinco centros regionales y 20 oficinas de campo, cuenta con un total de 2.500 efectivos, y tiene un presupuesto aproximado para el año fiscal 2001 de 69 millones de euros²⁷.

4. El componente de reconstrucción y desarrollo económico, bajo la dirección de la Unión Europea, se encarga de planificar y supervisar las tareas de reconstrucción, habiendo instituido diversos fondos financieros: uno de emergencia y otro fiduciario para "proyectos de rápido impacto" a pequeña escala²⁸.

Estaba previsto que la UNMIK ejecutara su trabajo en cinco etapas integradas: en la primera fase la Misión ha desplegado la Policía Internacional de las Naciones Unidas, establecido las estructuras administrativas básicas, proporcionado asistencia de urgencia para el retorno de los refugiados y desplazados internos, y restaurado los servicios públicos; en la segunda etapa, la UNMIK se iba a encargar de consolidar la administración y el fortalecimiento del estado de derecho; en el tercer período, la Misión de Naciones

Unidas dirigiría un proceso electoral para escoger una Autoridad Transitoria en Kosovo; en la cuarta fase, la UNMIK ayudaría a los representantes kosovares electos en la creación de las instituciones provisionales de autogobierno; y por último, la quinta etapa se centrará en el arreglo definitivo del estatuto jurídico de Kosovo, y en tal contexto la Misión de Naciones Unidas se encargará de supervisar la correspondiente transferencia de autoridad a las instituciones locales²⁹.

LA EVOLUCIÓN DEL PROCESO DE PAZ

La desmilitarización del ELK se completó el 20 de septiembre de 1999 y, como parte del esfuerzo de reintegración de sus miembros en la sociedad civil, se creó –oficialmente inaugurado el 21 de enero de 2000– un servicio de emergencia civil, el Cuerpo –de Protección– de Kosovo, con 3.000 miembros y 2.000 reservistas, de los cuales al menos un 10% debe proceder de grupos kosovares minoritarios³⁰. Este Cuerpo constituye un organismo civil para reaccionar ante situaciones de emergencia y de desastre, y tiene exclusivamente funciones de asistencia humanitaria, remoción de minas, servicios públicos y de reconstrucción, pero no desempeña tareas policiales ni militares de ningún tipo, razón por la cual la mayoría de sus miembros operan desarmados.

En el ámbito financiero, la UNMIK estableció en noviembre de 1999 la Autoridad Fiscal Central³¹, como institución independiente con responsabilidad en la gestión financiera general del presupuesto consolidado de Kosovo –el 70% del mismo proviene de donantes y el otro 30% de ingresos internos: derechos de aduana y demás tributos–, el cual tiene como prioridad pagar a los empleados públicos³². También se ha establecido la Autoridad Bancaria y de Pagos de Kosovo³³, un servicio de aduanas³⁴, y la base jurídica para un sistema de licencia y supervisión bancaria³⁵. Por otro lado, la UNMIK permite desde octubre de 1999 la importación, transporte, venta y distribución de petróleo y productos derivados, al tiempo que instituyó entonces un Consejo Supervisor de Carburantes, con el objeto de garantizar la libre competencia, la fijación imparcial de precios, y los productos estándar³⁶.

En el terreno de las telecomunicaciones y medios de información se ha instaurado un sistema público regional, como la Radio-Televisión de Kosovo, o la Radio "Cielo Azul" de la UNMIK, además de elaborar un código de conducta y autorizar la Compañía –pública– de Correos y Telecomunicaciones, que funciona bajo la vigilancia de la Misión de Naciones Unidas³⁷.

A finales de 1999, pasados los primeros seis meses desde el establecimiento de la UNMIK, esta operación había conseguido instaurar una Administración Provisional en todas las regiones y municipios de Kosovo, y había emitido más de una veintena de regla-

mentos –que alcanzaban los 105 en mayo de 2001–³⁸. En ese terreno, algunos líderes albano-kosovares firmaron el 15 de diciembre de 1999 un acuerdo para compartir la gobernación provisional de Kosovo con la UNMIK hasta las elecciones municipales de octubre de 2000 a través de una Administración Conjunta Provisional, que contaba con un Consejo Administrativo Provisional como órgano principal³⁹. Un año después, más de 1.300.000 personas habían regresado a sus hogares kosovares, mientras la UNMIK había dirigido un proceso de registro de los refugiados y de la población civil –completado en julio de 2000–, ayudaba a numerosos empleados a recuperar sus trabajos, había creado diversos mecanismos para regular los derechos de propiedad y de alojamiento en la provincia⁴⁰, proporcionaba servicios de asistencia sanitaria básica, había conseguido que 300.000 estudiantes volvieran a las escuelas al comienzo del nuevo curso, había reclutado y adiestrado a los primeros oficiales del nuevo y multiétnico Servicio de Policía de Kosovo, etc. (Lagrange, 1999; Chauveau, 1999). Asimismo, la UNMIK firmó en marzo de 2000 un acuerdo de cooperación económica transfronteriza con la República ex yugoslava de Macedonia.

Los primeros comicios municipales bajo el control de Naciones Unidas se celebraron en 30 ayuntamientos de Kosovo el 28 de octubre de 2000⁴¹, quedando constituidos poco después los consejos municipales respectivos, y en mayo de 2001 el Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas instauró el Marco Constitucional para el Gobierno Autónomo Provisional, con instituciones en los ámbitos legislativo, ejecutivo y judicial mediante la participación del pueblo de Kosovo en elecciones libres, programadas para noviembre del mismo 2001 –Reglamento 2001/9 de la UNMIK, de 15 de mayo de 2001, sobre un marco constitucional para el gobierno autónomo provisional en Kosovo; y Memoria anual de 2001 del Secretario General de Naciones Unidas sobre la labor de la Organización (doc. A/56/1, de 6 de septiembre de 2001, párrafo 58)–.

No obstante, continuaban reproduciéndose esporádicamente diversos episodios de violencia étnica⁴², por lo que una Fuerza Específica sobre Minorías coordinaba los esfuerzos para garantizar la seguridad física de los grupos minoritarios.

CONCLUSIONES

En 1999 Naciones Unidas emprendió dos amplias misiones de administración provisional de territorios conflictivos, tanto en Kosovo como poco después en Timor Oriental a través de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Timor Oriental (UNTAET), considerándolas en ambos casos –la UNMIK y la UNTAET– como operaciones de mantenimiento de la paz (Ruffert, 2001). Desde entonces, la organización universal ha asu-

mido un conjunto de responsabilidades y cometidos que supera con creces el volumen de medios y recursos personales, materiales y financieros de los que dispone, razón por la que depende tanto de la colaboración constante de los estados y otras organizaciones internacionales para el desarrollo eficiente de sus misiones (Wouters & Naert, 2001).

Es evidente que la consecución de la paz en los conflictos armados, en especial los internos, se sustenta en el desarrollo económico de los pueblos, el respeto por su libre determinación y por los derechos humanos de su población, y ello debe traducirse necesariamente en la instauración de sistemas democráticos. De este modo, los procesos actuales de pacificación no suelen limitarse a los aspectos militares, sino que bien al contrario se están emprendiendo operaciones integradas de paz con componentes militares, policiales y civiles capaces de garantizar transiciones políticas pacíficas, supeditadas en definitiva a la reconciliación política entre los antiguos contendientes y a la reconstrucción económica. Una operación de mantenimiento de la paz no tiene como función imponer la resolución del conflicto armado contra la voluntad de los propios protagonistas, sino sólo crear las condiciones para que éstos lleguen a un acuerdo, cooperando en apaciguar las hostilidades, mitigar las consecuencias de la contienda y cooperar en la reconstrucción posterior. En este sentido, resulta vital acometer una búsqueda sistemática de las raíces de los conflictos armados, con una decidida voluntad política de eliminar sus causas fundamentales.

Por otro lado, es obvia la presencia de un vínculo entre, por una parte, el mantenimiento de la paz internacional y, por la otra, la protección de los derechos humanos y el respeto del derecho internacional humanitario. Por ese motivo, las operaciones de mantenimiento de la paz multifuncionales que responden a procesos comprensivos de pacificación, como la UNMIK en Kosovo, han de poseer componentes específicos y especializados en la supervisión del respeto de los derechos humanos. De hecho, las misiones de *cascos azules* que han contado con tales componentes han logrado por lo general mayor nivel de éxito en el cumplimiento de sus mandatos, como así sucedió por ejemplo en Camboya o en El Salvador. Por tanto, el desarrollo de funciones humanitarias resulta esencial para el desarrollo eficaz de estas misiones de paz, si bien no siempre ha resultado provechosa la idea de emparejarlas con la asistencia humanitaria, que a veces ha sido apresada por las facciones en lucha y ha servido indirectamente por desgracia para incrementar la violencia, como en Timor Oriental, Somalia o la ex Yugoslavia.

Por otro lado, todo el personal de una operación de mantenimiento de la paz debe haber recibido adiestramiento adecuado para gestionar las cuestiones de derechos humanos conexas con su mandato, sobre todo en aquellas misiones desplegadas en territorios sin estructuras ni autoridades estatales efectivas –los conocidos como “Estados fallidos”–, donde la protección y promoción de los derechos humanos por parte de los *cascos azules* resulta un deber ineludible: en este sentido, resultaría especialmente beneficiosa la concertación de acuerdos de colaboración operacional entre la propia Secretaría de la ONU y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Por lo que respecta concretamente a la crisis de Kosovo, puede decirse que la misma sirvió para comprender los fuertes vínculos existentes entre las vulneraciones de derechos humanos, los conflictos armados y los flujos de refugiados⁴³, y también para afirmar el protagonismo decisivo que desempeña Naciones Unidas en la resolución de los conflictos intraestatales (Franck, 1999; Westendorp, 1999), aunque en este caso pueda resultar paradójico el carácter marginal de la participación de la organización universal durante la intervención militar ejecutada por los principales estados miembros de la OTAN en la primavera de 1999.

Referencias bibliográficas

- ADAM, B. (dir.) *La Guerre du Kosovo. Éclairages et commentaires*, Bruselas, 1999.
- AGUILERA de PRAT, C.R. "Kosovo como síntoma", *NU-UN*. No 16 (1999), p. 24-27.
- ÁLVAREZ LÓPEZ, E. "La intervención militar de la OTAN en la República Federal de Yugoslavia: la legalidad internacional cuestionada", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, nº 93, (2000), p. 9-48.
- ANDRÉS SÁENZ de SANTA MARÍA, P. "Kosovo: todo por el Derecho Internacional pero sin el Derecho Internacional", *Meridiano CERI*. No 28, (1999), p. 4-8.
- AUERSWALD, Ph.E. y AUERSWALD, D.P. (eds) *The Kosovo Conflict: A Diplomatic History Through Documents*, La Haya: Kluwer, 2000
- BERMEJO GARCÍA R. "Cuestiones actuales referentes al uso de la fuerza en el Derecho internacional", *Anuario de Derecho Internacional*. Vol.15, (1999), p. 3-70.
- BOTHE, M. "Die NATO nach dem Kosovo-Konflikt und das Völkerrecht", *Revue Suisse de Droit International et de Droit Européen*. Vol.10. No 2, (2000), p. 177-195.
- CARDONA LLORÉNS, J. "El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". En DIEZ de VELASCO, M. *Las organizaciones internacionales*, 11ª ed., Madrid: Tecnos, 1999, p. 230-273.
- CASSESE, A. "'Ex inuria ius obitur': Are We Moving towards International Legitimation of Forcible Humanitarian Countermeasures in the World Community?", *European Journal of International Law*,. Vol.10, (1999), p. 23-30.
- CHARNEY, J.I. "Anticipatory Humanitarian Intervention in Kosovo", *American Journal of International Law*. Vol. 93. No. 4 (1999), p. 834-841.
- CHAUVEAU, G-M. *Assurer la paix au Kosovo: les défis de demain*, Amsterdam:: Asamblea Parlamentaria de la OTAN, 45ª sesión anual, 1999.
- CHINKIN, Ch.M. "Kosovo: A "Good" or "Bad" War?", *American Journal of International Law*. Vol.93., No. 4 (1999), p. 841-847.
- CHOMSKY, N. *The new military humanism: lessons from Kosovo*, Londres: Pluto Press, 1999.

- CORTEN, O. y DUBUISSON, F. "L'hypothèse d'une règle émergente fondant une intervention militaire sur une "autorisation implicite" du Conseil de Sécurité", *Revue Générale de Droit International Public*. Vol.104. No. 4 (2000), p. 873-910.
- COTINO HUESO, L. "La constitucionalidad de la participación española en la crisis de Kosovo". En COLOMER VIADEL, A. (coord.) *El nuevo orden jurídico internacional y la solución de conflictos*. Madrid: INAUICO-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, p. 193-229.
- FALK, R.A. "Kosovo, World Order, and the Future of International Law", *American Journal of International Law*. Vol. 93. No. 4 (1999), p. 847-857.
- FORGET, M. "À propos du Kosovo", *Défense nationale*. Vol. 55. No. 12 (1999), p. 63-71.
- FRANCK, Th.M. "Lessons of Kosovo", *American Journal of International Law*. Vol. 93. No. 4 (1999), p. 857-860.
- GARCÍA, T. "La Mission d'Administration Intérimaire des Nations Unies au Kosovo (MINUK)", *Revue Générale de Droit International Public*. Vol. 104. No. 1 (2000), p. 61-71.
- GHEBALI, V-Y. "Le Kosovo entre la guerre et la paix", *Défense Nationale*. Vol. 55 (agosto-septiembre 1999), p. 62-79.
- GLENNON, M.J. "The New Interventionism: The Search for a Just International Law", *Foreign Affairs*. Vol. 78. No. 3, (1999), p. 2-7.
- GLUCKSMANN, A. "Le Kosovo: une nouvelle forme de conflit dans l'après-guerre froide", *Défense nationale*. Vol. 55. No. 12, (1999), p. 20-25.
- GRAY, Ch. *International Law and the Use of Force*, Oxford: Oxford University Press, 2000, p. 31-42.
- GUILLAUME, M., MARHIC, G., & ETIENNE, G. "Le cadre juridique de l'action de la KFOR au Kosovo", *Annuaire Français de Droit International*. Vol. 45, (1999), p. 308-334.
- GUTIÉRREZ ESPADA, C. "Uso de la fuerza, intervención humanitaria y libre determinación (la "Guerra de Kosovo")", *Anuario de Derecho Internacional*. Vol. 16, (2000), p. 93-132.
- HENKIN, L. "Kosovo and the Law of "Humanitarian Intervention"", *American Journal of International Law*. Vol. 93. No. 4 (1999), p. 824-828.
- HERACLIDES, A. "The Kosovo Conflict and its Resolution", *Security Dialogue*. Vol. 28. No. 3, (1997), p. 317-331.
- HERRERO de MIÑÓN, M. "Kosovo y la nueva estrategia atlántica", *Política Exterior*. Vol. 13. No. 71, (1999), p. 55-66.
- HOEKEMA, J. *La politique et la stratégie de l'OTAN à la lumière du conflit du Kosovo* [AS 252 DSC (99) 7], Amsterdam: Asamblea Parlamentaria de la OTAN, 45ª sesión anual, 1999
- HÖHN, Ch. "Zur Rechtmässigkeit der NATO-Luftangriffe im Kosovo-Konflikt. Anmerkung zum Urteil der Arrondissementsrechtbank 's-Gravenhage vom 7. April 1999", *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*. Vol. 59. No. 3, (1999), p. 863-875.
- Independent International Commission on Kosovo *The Kosovo report: conflict, international response, lessons learned*, Nueva York: Oxford University Press, 2000
- JORGE URBINA, J. *Protección de las víctimas de los conflictos armados, Naciones Unidas y Derecho internacional humanitario*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2000

- KÄLIN, W. "Humanitaire Intervention: Legitimation durch Verfahren? Zehn Thesen zur Kosovo-Krise", *Revue Suisse de Droit International et de Droit Européen*. Vol.10. No. 2, (2000), p. 159-176.
- KRISCH, N. "Unilateral Enforcement of the Collective Will: Kosovo, Iraq, and the Security Council", *Max Planck Yearbook of United Nations Law*. Vol. 3, (1999), p. 59-103.
- KRITSIOTIS, D. "The Kosovo Crisis and NATO's Application of Armed Force Against the Federal Republic of Yugoslavia", *International and Comparative Law Quarterly*. Vol.49. No. 2, (2000), p. 330-359.
- KRÖNING, V. *Le Kosovo et le droit international humanitaire*, Amsterdam: Asamblea Parlamentaria de la OTAN, 45ª sesión anual, 1999.
- LAGRANGE, E. "La Mission intérimaire des Nations Unies au Kosovo, nouvel essai d'administration directe d'une territoire", *Annuaire Francais de Droit International*. Vol. 45, (1999), p. 335-370.
- MANDELBAUM, M. "A Perfect Failure", *Foreign Affairs*. Vol. 78. No. 5, (1999), p. 2-8.
- MOMTAZ, D. "L'intervention d'humanité de l'OTAN au Kosovo et la règle du non-récourse à la force", *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Vol. 82. No. 837, (2000), p. 89-102.
- MURPHY, S.D. "NATO Air Campaign Against Serbia and the Laws of War", *American Journal of International Law*. Vol. 94. No. 4, (2000), p. 690-692.
- NOUVEL, Y. "La position du Conseil de sécurité face à l'action militaire engagée par l'OTAN et ses Etats membres contre la République fédérale de Yougoslavie", *Annuaire Francais de Droit International*. Vol. 45, (1999), p. 292-307.
- O'CONNELL, M.E. "The UN, NATO, and International Law after Kosovo", *Human Rights Quarterly*. Vol. 22. No. 1 (2000), p. 57-89.
- ORTEGA TEROL, J.M. *La intervención de la OTAN en Yugoslavia*, Oviedo: Septem, 2001.
- PANIAGUA REDONDO, R. "La legalidad jurídica-internacional del empleo de la fuerza armada por la OTAN contra la República Federal de Yugoslavia", *NU-UN. Revista de la Asociación para las Naciones Unidas en España*. No. 17, (1999), p. 33-38.
- PICONE, P. "La "guerra del Kosovo" e il diritto internazionale generale", *Rivista di Diritto Internazionale*. Vol. 83. No. 2, (2000), p. 309-360.
- RAMÓN CHORNET, C. "La OTAN, vicaria de la ONU: Reflexiones sobre el sistema de seguridad colectiva, a la luz del "nuevo concepto estratégico" acordado en Washington", *Anuario de Derecho Internacional*. Vol. 15, (1999), p. 363-383.
- REISMAN, W.M. "Kosovo's Antinomies", *American Journal of International Law*. Vol. 93. No. 4, (1999), p. 860-862.
- REMIRO BROTONS, A. "¿De la asistencia a la agresión humanitaria?", *Política Exterior*. Vol. 13. No. 69, (1999), p. 17-21.
- "Un nuevo orden contra el Derecho internacional: El caso de Kosovo", *Revista Jurídica de la UAM*. No. 4, (2001), p. 89-104.
- RIPOL CARULLA, S. "El Consejo de Seguridad y la defensa de los derechos humanos. Reflexiones a partir del conflicto de Kosovo", *Revista Española de Derecho Internacional*. Vol. 51. No. 1, (1999), p. 59-87.
- ROBERTSON, J. *Kosovo One Year On. Achievement and Challenge*, Bruselas: OTAN, 2000 (en Internet, <http://www.nato.int/docu/basicxtxt/en/-9505.htm>).

- RODRÍGUEZ-PIÑERO, L. & STRAZZARI, F. "¿Otro daño "colateral"? El conflicto de Kosova/o y el futuro de Macedonia", *Meridiano CERI*. No. 27, (1999), p. 9-14.
- RUBIN, G.R. "Peace Support Operations and Practical Legal Problems 'On the Ground'", *RUSI Journal*. Vol. 144. No. 6, p. 27-35.
- RUFFERT, M. "The Administration of Kosovo and East-Timor by the International Community", *International and Comparative Law Quarterly*. Vol. 50. No. 3, (2001), p. 613-631.
- RUGOVA, I. *La question du Kosovo*, París: Fayard, 1994.
- SIMMA, B. "NATO, the United Nations and the Use of Force: Legal Aspects", *European Journal of International Law*. Vol. 10, 1999, p. 1-22
- STAHN, C. "International Territorial Administration in the former Yugoslavia: Origins, Developments and Challenges ahead", *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*. Vol. 61. No. 1, (2001), p. 107-176.
- SUR, S. "L'affaire du Kosovo et le droit international: points et contrepoints", *Annuaire Francais de Droit International*. Vol. 45, (1999a), p. 280-291.
- "Aspects juridiques de l'intervention de pays membres de l'Otan au Kosovo", *Défense nationale*. Vol. 55. No. 12, (1999b) p. 44-62.
- TAIBO, C. *Guerra en Kosova. Un estudio sobre la ingeniería del odio*, Madrid: La Catarata, 2001.
- Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia "Final Report to the Prosecutor by the Committee established to review the NATO bombing campaign against the Federal Republic of Yugoslavia", de 13 de junio de 2000 (en <http://www.un.org/icty/pressreal/nato061300.htm>).
- TROEBST, S. *Conflict in Kosovo: Failure of Prevention? An Analytical Documentation, 1992-1998*, Flensburg: European Center for Minority Issues, 1998.
- "The Kosovo conflict", en *SIPRI Yearbook 1999*, Estocolmo: SIPRI, 1999, p. 47-62.
- W.A.A. "Gestión de conflictos y *peace-making*: el caso de Kosovo", *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*. No. 49, (2000), p. 113-136.
- VALTICOS, N. "Les droits de l'homme, le droit international et l'intervention militaire en Yougoslavie", *Revue Générale de Droit International Public*. Vol. 104. No. 1, (2000), p. 5-18.
- VEIGA, F. "El conflicto de Kosovo", *Política Exterior*. Vol. 12. No. 64, (1998), p. 46-
- "De Dayton a Rambouillet: cuatro años de ingeniería política en los Balcanes". En COLOMER VIADEL, A. (coord.), *El nuevo orden jurídico internacional y la solución de conflictos*. Madrid: INAUCO-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, p. 141-160.
- VIGLIAR, E. "La crisi dei Balcani nell'odierno ordine europeo ed internazionale", *La Comunità Internazionale*. Vol. 54. No. 1, (1999), p. 13-28.
- WECKEL, Ph. "L'emploi de la force contre la Yougoslavie ou la Charte fissurée", *Revue Générale de Droit International Public*. Vol. 104. No. 1, (2000), p. 19-36.
- WEDGWOOD, R. "NATO's Campaign in Yugoslavia", *American Journal of International Law*. Vol. 93. No. 4, (1999), p. 828-834.
- WELLER, M. (ed.) *The Crisis in Kosovo 1989-1999: From the Dissolution of Yugoslavia to Rambouillet and the Outbreak of Hostilities*. Vol. 1, Cambridge: Universidad de Cambridge, 1999.

- "Enforced Negotiations: The Threat and Use of Force to Obtain an International Settlement for Kosovo", *International Peacekeeping* (Kluwer). Vol. 5. No. 1-2, (1999), p. 4-27.
- *The Kosovo Conflict: Conduct and Termination of Hostilities and the Renewed Search for a Settlement*. Vol. 2, Cambridge: Universidad de Cambridge, 1999c.
- "The Rambouillet conference on Kosovo", *International Affairs*. Vol. 75. No. 2, (1999), p. 211-251.
- WESTENDORP, C. "Kosovo: las lecciones de Bosnia", *Política Exterior*. Vol. 13. No. 70, (1999), p. 45-58.
- WOUTERS, J. & NAERT, F. "How Effective is the European Security Architecture? Lessons from Bosnia and Kosovo", *International and Comparative Law Quarterly*. Vol. 50. No. 3, (2001), p. 540-576.
- ZARCHI, M.J.A. "A review of some aspects of the Kosovo crisis", *Iranian Journal of International Affairs*. Vol. 11. No. 2, (1999), p. 146-160.

Notas

1. Vid. Bermejo García, R. "Cuestiones actuales referentes al uso de la fuerza en el Derecho internacional", *Anuario de Derecho Internacional*. Vol. 15 (1999) p.52 y ss. ZARCHI, M.J.A. "A review of some aspects of the Kosovo crisis", *Iranian Journal of International Affairs*. Vol. 11. No. 2 (1999) p. 146-160. Sobre el desarrollo del conflicto kosovar pueden consultarse Troebst, S. *Conflict in Kosovo: Failure of Prevention? An Analytical Documentation, 1992-1998*, Flensburg: European Center for Minority Issues 1998; Weller, M. (ed.), *The Crisis in Kosovo 1989-1999: From the Dissolution of Yugoslavia to Rambouillet and the Outbreak of Hostilities*. Vol. 1. Cambridge: Universidad de Cambridge (1999a); E. Auerswald, Ph.E. & Auerswald, D.P. (eds), *The Kosovo Conflict: A Diplomatic History Through Documents*, La Haya: Kluwer, 2000; Ghebali, V-Y. "Le Kosovo entre la guerre et la paix", *Défense Nationale*. Vol. 55, (agosto-septiembre 1999), p. 62-79; Rugova, I. *La question du Kosovo*, París: Fayard, 1994; Adam, B. (dir.) *La Guerre du Kosovo. Éclairages et commentaires*, Bruselas, 1999; Taibo, C., *Guerra en Kosova. Un estudio sobre la ingeniería del odio*, Madrid: La Catarata; Veiga, F., *cit.*, p. 45-59 (1998); Heraclides, A., "The Kosovo Conflict and its Resolution", *Security Dialogue*. Vol. 28. No. 3, (1997) p. 317-331; Bermejo García, R. *cit.*, p.48 y ss. (1999); VV.AA. "Gestión de conflictos y *peace-making*: el caso de Kosovo", *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*. No. 49, (2000) p. 113-136; Independent International Commission on Kosovo, *The Kosovo report: conflict, international response, lessons learned*, Nueva York: Oxford University Press, (2000); Aguilera de Prat, C.R. "Kosovo como síntoma", NU-UN. No. 16, (1999) p. 24-27.
2. Doc. S/1999/648.
3. Además, el Programa de Evacuación Humanitaria trasladó a más de 90.000 refugiados a diversos estados europeos. Memoria anual de 1999 del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/54/1, septiembre de 1999, párrafo 212).
4. El Secretario General de la OTAN, el español J. Solana Madariaga, ordenó el 23 de marzo de 1999 a los jefes militares de la Alianza el inicio de las operaciones aéreas en la República Federal de Yugoslavia, conforme a los poderes a él otorgados por el Consejo del Atlántico Norte en sen-

- das decisiones de 30 de enero y de 22 de marzo de ese año. Véase la "Declaración sobre Kosovo" de los Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo del Atlántico Norte, de 24 de abril de 1999. Por ello, ese Estado atacado presentó el 29 de abril de 1999 ante la Corte Internacional de Justicia sendas demandas contra Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Holanda, Portugal, España, Reino Unido y Estados Unidos por "violación de la obligación de no utilizar la fuerza", fundamentando la jurisdicción de la Corte en el artículo IX de la Convención para la prevención y sanción del crimen de genocidio –en todos los casos–, y en la cláusula facultativa del artículo 36.2 de su Estatuto –en sólo seis de sus demandas, contra Bélgica, Canadá, Holanda, Portugal, Reino Unido y España–; y al mismo tiempo solicitó a la Corte la indicación de medidas provisionales para que esos estados cesaran inmediatamente en sus acciones de empleo de la fuerza, y se abstuvieran de cualquier amenaza o uso de la fuerza armada contra la República Federal de Yugoslavia (I.C.J. *Press Communiqué* nº 99/17, de 29 de abril de 1999). Pero el Tribunal de La Haya decidió rechazar tal solicitud de medidas provisionales en sus diez Órdenes de 2 de junio de 1999 en este asunto de la *Legalidad del empleo de la fuerza*, y además decidió remover de la lista de asuntos de la Corte las demandas planteadas contra España y contra Estados Unidos –en el concreto caso español, la Corte entendió que carecía de jurisdicción teniendo en cuenta la reserva del punto 1.c de la declaración española de aceptación de la jurisdicción del Alto Tribunal, de 29 de octubre de 1990, y la reserva española realizada a la totalidad del artículo IX de la Convención contra el genocidio, contenida en su Instrumento de Adhesión a dicha Convención de 13 de septiembre de 1968–. Véase el texto de estas Órdenes de la Corte en *International Legal Materials*. Vol. 38, 1999, p. 950-1203; y sobre ellas Weckel, Ph. "Cour Internationale de Justice. Affaires relatives à la liceité de l'emploi de la force", *Revue Générale de Droit International Public*. Vol. 103. No. 3 (1999). p. 697-708; Gutiérrez Espada, C. "Uso de la fuerza, intervención humanitaria y libre determinación (la "Guerra de Kosovo")", *Anuario de Derecho Internacional*. Vol. 16, (2000) p. 103-106; Cervell Hortal, M.J. "Las demandas de Yugoslavia ante el TIJ por el bombardeo de su territorio en la "Guerra de Kosovo" (1999)", *Anuario de Derecho Internacional*. Vol. 16, (2000), p. 65-92; y Gray, Ch. "Legality of use of force: provisional measures", *International and Comparative Law Quarterly*. Vol. 49. No. 3, (2000) p. 730-736.
5. Vid. documentación sobre la acción militar de la OTAN en Yugoslavia en *Meridiano CERI*. No. 26, (abril 1999), p. 26-28; y en Gamarra Chopo Y. et al. *Casos y materiales de Derecho Internacional Público y de Derecho Comunitario Europeo*, Zaragoza: Real Instituto de Estudios Europeos (2000), p. 253-257.
 6. Sobre la necesidad de plantearse las consecuencias futuras que para el Derecho internacional podía tener esta acción militar aliada que, en cualquier caso, fue planteada como una excepción a la regla general de prohibición de la fuerza armada, véanse Henkin, L. *cit.*, p. 827-828 (1999); Gutiérrez Espada, C. *cit.*, p.128 (2000) (quien plantea la insuficiencia del Derecho internacional vigente para enfrentarse con situaciones graves de vulneraciones sistemáticas de derechos humanos cometidas en el interior de los estados); Glennon, M.J. "The New Interventionism: The Search for a Just International Law", *Foreign Affairs*. Vol. 78. No. 3 (1999), p. 2-7; Mandelbaum,

- M. "A Perfect Failure", *Foreign Affairs*. Vol. 78. No. 5 (1999), p. 2-8. Y acerca de la participación española en la acción militar colectiva de la OTAN, autorizada por el Gobierno sin necesidad de declaración formal de guerra y respaldada mayoritariamente *a posteriori* por el Pleno del Congreso de los Diputados el 30 de marzo de 1999 (Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, VI Legislatura, Pleno, Sesión nº 226 de 30 de marzo de 1999, p.12017 y ss.), véase Cotino Hueso, L. "La constitucionalidad de la participación española en la crisis de Kosovo", en Colomer Viadel, A. (coord.) *El nuevo orden jurídico internacional y la solución de conflictos*, Madrid: INAU-CO-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, (2000), p. 193-229.
7. De una población estimada en 1998 de 1,7 millones de personas en Kosovo, casi la mitad (800.000) se habían refugiado en los países y repúblicas vecinas y 500.000 eran desplazados internos, pero ya en julio de 1999 la mayor parte de los refugiados habían retornado a Kosovo. Informe del Secretario General de 12 de julio de 1999 (S/1999/779, párrafos 8 y 9). Vid. Rodríguez-Piñero, L. y Strazzari, F. "¿Otro daño "colateral"? El conflicto de Kosova/o y el futuro de Macedonia", *Meridiano CERI*. No. 27 (1999), p. 9-14.
 8. Véase la siguiente dirección de Internet en el servidor de Naciones Unidas, <http://www.un.org/spanish/kosovo/unmik.htm>. Las nuevas autoridades yugoslavas que surgieron de las elecciones de 24 de septiembre de 2000 también se comprometieron a respetar la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad y las disposiciones del Acuerdo técnico-militar –carta del presidente de la República Federal de Yugoslavia al Presidente del Consejo de Seguridad de 13 de diciembre de 2000 (S/2000/1184)–.
 9. Doc. S/1999/672, párrafo 2. En su posterior informe de 12 de julio de 1999 el Secretario General de la ONU delimitó la prevista estructura completa de la operación civil internacional en Kosovo (S/1999/779, párrafo. 43-109).
 10. La resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, habilitadora de la UNMIK, no dejaba de afirmar en su preámbulo la soberanía y la integridad territorial de la República Federal de Yugoslavia, incluyendo a Kosovo, pero con una sustancial autonomía y administración propia para esa región. En este sentido, García subraya la ambigüedad del mandato del Consejo de Seguridad, al tratar de conciliar dos objetivos potencialmente contradictorios, si bien la evolución posterior puede dar pie a un proceso progresivo de secesión, por ejemplo al establecer el marco alemán como unidad monetaria en Kosovo en virtud del Reglamento 1999/4 de la UNMIK, de 2 de septiembre de 1999. García, T. "La Mission d'Administration Intérimaire des Nations Unies au Kosovo (MINUK)", *Revue Générale de Droit International Public*. Vol. 104. No. 1 (2000), p. 65-66. A mediados de julio de 1999, el Representante Especial del Secretario General convocó el Consejo de Transición de Kosovo, órgano asesor de la UNMIK, con representantes de todas las comunidades étnicas y grupos políticos, que desde entonces se reúne con periodicidad semanal, si bien la administración civil de la UNMIK tenía dificultades para suplantar a las instituciones paralelas controladas por el ELK. Vid. el informe del Relator Especial de la ONU sobre la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia de 2 de noviembre de 1999 (S/1999/1000, Add.1, p.13).

11. Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, párrafo 9. Vid. Guillaume, M.; Marhic, G., & Etienne, G. "Le cadre juridique de l'action de la KFOR au Kosovo", *Annuaire Francais de Droit International*. Vol. 45 (1999), p. 308-334; Chauveau, G-M. *Assurer la paix au Kosovo: les défis de demain*, Amsterdam: Asamblea Parlamentaria de la OTAN, 45ª sesión anual, (1999) p.5 y ss.
12. Hasta los registros de la propiedad habían sido destruidos, y tenía que establecerse un nuevo registro y un mecanismo de arreglo jurídico de los litigios sobre propiedad. Véanse los informes del Secretario General de la ONU de 12 de julio y de 16 de septiembre de 1999 (S/1999/779, párrafo 78; y S/1999/987, párrafo 7); y Rubin, G.R. "Peace Support Operations and Practical Legal Problems 'On the Ground'", *RUSI Journal*. Vol. 144. No. 6 (1999), p.32. La KFOR, distribuida en cinco brigadas de maniobra y dos zonas de comunicaciones, contaba en octubre de 1999 con casi 50.000 efectivos (46.000 en diciembre de 2000) desplegados principalmente en Kosovo –pero también en Macedonia, Albania y Grecia–, procedentes tanto de 19 estados miembros de la OTAN –incluida España– como de otros 20 países, entre ellos la Federación de Rusia, con unos gastos en el año 2000 de 6.000 millones de dólares. Cf. informe del Secretario General de la ONU de 18 de noviembre de 1999 (S/1999/1185, anexo, párrafos 1-2); y las siguientes direcciones de Internet del servidor del Instituto Internacional de Estudios Estratégicos, <http://www.iiss.org/pub/tx/tx00008.asp>; y del servidor del Ministerio Español de Defensa, <http://www.mde.es/mde/mision/mision38.htm>. Entre marzo y octubre de 2000 el Cuerpo de Ejército Europeo (Eurocuerpo) sirvió como núcleo del cuartel general de la KFOR, siendo el Jefe del Eurocuerpo el máximo responsable de la misma –entre abril y octubre de 2000 fue el Teniente General español J. Ortuño Such–.
13. Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, párrafo 6. El cargo de Representante Especial del Secretario General fue ocupado de forma interina durante el primer mes por S. Vieira de Mello, quien dirigió el equipo de avanzada de Naciones Unidas en Kosovo, y fue reemplazado en julio de 1999 por el francés B. Kouchner –vid. el intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, de 2 y 6 de julio de 1999 (S/1999/748 y S/1999/749); los informes del Secretario General de 12 de junio de 1999 (S/1999/672, párrafo 17), y de 12 de julio de 1999 (S/1999/779, párrafo 3)–, sustituido a su vez en enero de 2001 por el danés H. Haekkerup –el Secretario General de Naciones Unidas lo había nombrado el 8 de diciembre de 2000–.
14. Véase el artículo 1 del Reglamento 1999/1 de la UNMIK, sobre la Autoridad de la Administración Provisional en Kosovo, de 25 de julio de 1999 y en vigor de forma retroactiva desde el 10 de junio de ese año –artículo 7–, enmendado por el posterior Reglamento 2000/54 de la UNMIK, de 27 de septiembre de 2000. Vid. Lagrange, E. "La Mission intérimaire des Nations Unies au Kosovo, nouvel essai d'administration directe d'une territoire", *Annuaire Francais de Droit International*. Vol. 45 (1999), p. 335-370; Stahn, C. "International Territorial Administration in the former Yugoslavia: Origins, Developments and Challenges ahead", *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*. Vol. 61. No. 1 (2001), p. 107-176. La UNMIK ha incluido en su estructura una Sección de Apoyo a la Comunidad Jurídica, con el objeto de identificar sus necesidades.

15. De hecho, esta materia fue regulada por el Reglamento 2000/47 de la UNMIK, de 18 de agosto de 2000, sobre el estatuto, privilegios e inmunidades de la KFOR y la UNMIK y su personal en Kosovo, que establecía el régimen habitual ya conocido, pero con algunas peculiaridades: se otorga a los altos funcionarios de la UNMIK inmunidad de jurisdicción criminal y civil por cualquier acto cometido en Kosovo, mientras que el resto del personal de la Misión, incluidos los contratados locales, disfrutaban de inmunidad de jurisdicción solamente por declaraciones o actos efectuados en su capacidad oficial. Por otro lado, se ha puesto de relieve la desproporción existente entre unos objetivos tan comprehensivos y unos recursos disponibles no tan cuantiosos. García, T. *cit.*, (2000) p. 62 y ss.
16. Véanse la resolución 1244 (1999), párrafo 6; y el informe del Secretario General de la ONU de 12 de julio de 1999 (S/1999/779, párrafo 24-25). Además, la UNMIK cuenta en su estructura con una oficina de enlace militar y diversas oficinas de enlace en algunas ciudades de los países vecinos. En este sentido, el General español J. Rodríguez Rodríguez sirvió entre noviembre de 1999 y abril de 2001 como asesor militar del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas y jefe del grupo de los oficiales militares de enlace de la UNMIK, siendo sustituido por el también General español M. Íñiguez Márquez. Como consecuencia de los sucesos de enfrentamiento étnico repetidos periódicamente en Mitrovica, la UNMIK y la KFOR han establecido un centro conjunto de operaciones y un grupo mixto de planificación en esa ciudad, donde llevan a cabo misiones conjuntas de seguridad.
17. La cuestión del derecho aplicable a Kosovo fue modificada en algunos aspectos: al principio, el citado Reglamento 1999/1 de la UNMIK mantenía en su artículo 3 la vigencia de la legislación yugoslava anterior a la ofensiva de la OTAN de marzo de 1999, siempre que no contraviniera los estándares de derechos humanos reconocidos internacionalmente, el mandato otorgado a la Misión de Naciones Unidas por la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad ni los propios reglamentos del UNMIK. Pero sus posteriores Reglamentos 1999/24 y 1999/25, de 12 de diciembre de 1999 –que también retrotraen su vigencia al 10 de junio–, derogaban la regulación anterior especificando que el derecho aplicable en Kosovo es la reglamentación promulgada por el Representante Especial –preferente en caso de conflicto– y el derecho que estaba en vigor en Kosovo en marzo de 1989 –cuando esta provincia gozaba de autonomía regional–. El derecho federal yugoslavo se aplicaría de forma subsidiaria en situaciones sin respuesta jurídica de los cuerpos normativos anteriores, y el ordenamiento serbio sólo resultará de aplicación como derecho subsidiario de último nivel, siempre que respete las normas internacionales sobre derechos humanos. En un proceso penal, el inculpado puede beneficiarse de la disposición que le resulte más favorable, aplicando analógicamente el artículo 7 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales –art.1.4 del Reglamento 1999/24–. Está derogada la pena capital y las penas de prisión no pueden superar los 40 años –art.1.5 y 1.6 del Reglamento 2000/59 de la UNMIK, de 27 de octubre de 2000–.
18. Vid. el informe del Secretario General de la ONU de 12 de julio de 1999 (S/1999/779, párrafo 39). También puede cesar a los funcionarios que actúen de manera incompatible con el mandato y los

objetivos de la administración civil. Los únicos límites a su poder de nombramiento residen en que debe permitir la representatividad de los diferentes sectores de la sociedad kosovar, y esforzarse en respetar los procedimientos de la legislación local. García, T. *cit.*, (2000) p.67. Los instrumentos jurídicos necesarios para que la UNMIK pudiera comenzar sus funciones fueron preparados por la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Naciones Unidas. Memoria anual del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/54/1, septiembre de 1999, párrafo 305).

19. La UNMIK comenzó a instaurar un sistema judicial independiente, con un Consejo Asesor Conjunto encargado de realizar designaciones judiciales provisionales –informe del Secretario General de 12 de julio de 1999 (S/1999/779, párrafos 18 y 19)–. Posteriormente se restablecerá el Tribunal Supremo de Kosovo y se ha creado la Institución de Defensor del Pueblo u *Ombudsman* –*ibídem*, párrafo 71 y 89-90; Reglamento 2000/38 de la UNMIK, de 30 de junio de 2000–. En esta dirección, el Representante Especial del Secretario General firmó en septiembre de 1999 tres reglamentos para promover un sistema judicial independiente, profesional, imparcial y multiétnico en Kosovo. Vid. los Reglamentos 1999/5, de 4 de septiembre de 1999, 1999/6 y 1999/7, de 7 de septiembre de ese año.
20. Informe del Secretario General de 12 de junio de 1999 (S/1999/672, párrafo 5 y 8-14). También se preveía que el Representante Especial nombrara un Comité Ejecutivo, compuesto por los principales funcionarios de la UNMIK, para ayudarle en el desempeño de sus responsabilidades –*ibídem*, párrafo 6–. Y ese Comité Ejecutivo está asistido a su vez por un Grupo Conjunto de Planificación, que tiene la función de garantizar la coordinación de los planes de los diferentes pilares –informe del Secretario General de 12 de julio de 1999 (S/1999/779, párrafo 48)–.
21. Así, por ejemplo, la Misión de Naciones Unidas preveía sufragar durante los primeros meses los salarios de los empleados públicos de Kosovo. La UNMIK también ha establecido comisiones civiles conjuntas en orden a garantizar una administración uniforme en todas las parcelas –informe del Secretario General de 12 de julio de 1999 (S/1999/779, párrafo 18)–.
22. Si bien el tamaño autorizado de la UNIP alcanzaba los 3.100 elementos –posteriormente ampliados a 4.900–, en realidad en enero de 2000 se habían desplegado apenas 2.000 efectivos –si bien en septiembre de 2001 ya eran 4.332 policías civiles (DPI/1634/Rev.21a, 15 de septiembre de 2001, p.2)–, procedentes de 41 estados –entre ellos España– y algunos provenientes de la vecina Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH), en las cinco regiones de la provincia y en cuatro cruces fronterizos. La fuerza policial de la UNMIK tenía establecidas ya desde finales de 1999 un total de 39 comisarías, 5 comisarías fronterizas, una sede central y 5 subse-des regionales. Vid. el informe del Secretario General de la ONU de 23 de diciembre de 1999 (S/1999/1250, párrafo 62-63); DPI/1634 Rev.12, febrero de 2000; y la siguiente dirección de Internet en el servidor de Naciones Unidas, http://www.un.org/peace/kosovo/pages/kosovo_status.htm.
23. Memoria anual de 2000 del Secretario General de Naciones Unidas sobre la labor de la Organización (A/55/1, de 30 de agosto de 2000, párrafo 83).
24. En este ámbito, la OSCE estableció la Comisión Electoral Central, cuyos miembros fueron designados por el Consejo Administrativo Provisional –vid. el Reglamento 2000/21 de la UNMIK, en

vigor desde el 18 de abril de 2000–, para que funcionara como el principal órgano regulador del proceso electoral. Además, un intercambio de cartas de 19 de julio de 1999 entre Naciones Unidas y la OSCE creó un departamento para asuntos de los medios de comunicación, y en ese marco, la OSCE ha preparado un Código de Conducta para los medios de comunicación en colaboración con la UNMIK y el Consejo de Europa; la OSCE se encargó a su vez de establecer un sistema público e independiente de comunicación, Radio-Televisión Kosovo (véase *infra*). Sobre la participación de la OSCE en la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo a través de este componente de democratización y fortalecimiento institucional, véanse la siguiente dirección de Internet, <http://www.osce.org/kosovo/overview.htm>; y el Informe anual de 2000 del Secretario General sobre las actividades de la OSCE (SEC.DOC/5/00, de 24 de noviembre de 2000, epígrafe 2.1.4, p. 20-25).

25. Asimismo, el Consejo de Europa cuenta desde agosto de 1999 con una oficina en Pristina que suministra capacitación en legislación y derechos humanos (Comunicado de prensa de la 105ª sesión del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 4 de noviembre de 1999).
26. El 6 de diciembre de 1999 este componente de democratización y fortalecimiento institucional de la Misión, responsabilidad de la OSCE, emanó dos informes de derechos humanos (*Kosovo/Kosova – As Seen, As Told*): el primero abarcaba el período de diciembre de 1998 a junio de 1999, y concluía que las fuerzas yugoslavas y serbias perpetraron masivas violaciones de derechos humanos y del Derecho internacional humanitario; el segundo cubre el plazo entre junio y octubre de 1999, recogiendo los abusos cometidos en la dirección opuesta, contra los serbios y demás minorías residentes en Kosovo (vid. su texto en <http://www.osce.org/kosovo/reports/hr/index.htm>). Además, este componente de la UNMIK organizó la primera Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Pristina, que se celebró los días 10 y 11 de diciembre de 1999.
27. Vid. la Decisión nº399 del Consejo Permanente de la OSCE, de 14 de diciembre de 2000 (PC.DEC/399/Corr.).
28. Véase la Acción común 1999/522/PESC del Consejo, de 29 de julio de 1999, relativa a la instalación de las estructuras de la UNMIK (DOCE L 201, de 31 de julio de 1999, p.1; y Boletín UE, 1999. No. 7-8, punto 1.4.108, p.88), que tenía el objeto de cubrir los gastos de instalación del componente de la UNMIK encomendado a la Unión Europea, y que fijaba en 910.000 euros para el período comprendido entre el 2 de julio y el 31 de diciembre de 1999. En esta línea también se sitúa el Reglamento (CE) 1080/2000, de 22 de mayo de 2000, relativo al apoyo a la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) y a la Oficina del Alto Representante en Bosnia y Herzegovina (DOCE L 122, de 24 de mayo de 2000, p. 27-28), que tiene el fin de establecer un marco jurídico para tal apoyo financiero, a encuadrarse como una subvención a los presupuestos de la UNMIK y de la citada Oficina del Alto Representante.
29. Informe del Secretario General de la ONU de 12 de julio de 1999 (S/1999/779, párrafos 110-116). La asignación presupuestaria para la UNMIK entre julio de 2001 y junio de 2002 alcanzaba los 413 millones de dólares, muy similar a los períodos anteriores –vid. resolución 55/227 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2000, para.15; DPI/1634/Rev.21a, 15 de sep-

- tiembre de 2001, p.2-. Durante el año 2000, la UNMIK contaba con 1.800 personas desplegadas por todo Kosovo, de las que 1.000 pertenecían a Naciones Unidas, 700 a la OSCE, y el resto a diversas organizaciones humanitarias. Y en septiembre de 2001 sus efectivos alcanzaban los 4.332 policías civiles, 38 militares, 1.228 administrativos civiles internacionales, y más de 3.100 civiles locales; para esa época la UNMIK había sufrido 13 bajas mortales, 7 de ellas provocadas por diversos accidentes (DPI/1634/Rev.21a, 15 de septiembre de 2001, p.2).
30. Reglamento 1999/8 de la UNMIK, de 20 de septiembre de 1999 –artículos 1 y 2-. Vid. Chauveau, G-M. *cit.* (1999) p. 11-12. El reclutamiento del personal del Cuerpo de Protección de Kosovo corresponde a la Organización Internacional de Migraciones, la autoridad sobre el mismo la ejerce el Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas, y la KFOR se encarga de su dirección operacional diaria –art. 3 del citado Reglamento 1999/8-.
 31. Reglamento 1999/16 de la UNMIK, de 6 de noviembre de 1999, enmendado por el Reglamento 2000/7 de la UNMIK, de 18 de febrero de 2000.
 32. El presupuesto consolidado de Kosovo de 1999 –para el período comprendido entre septiembre y diciembre de ese año-, por un total de 125 millones de marcos alemanes, fue aprobado por el Reglamento 1999/17 de la UNMIK, de 6 de noviembre de 1999. Véase su desglose en la siguiente dirección del servidor de Naciones Unidas en Internet, http://www.un.org/peace/kosovo/pages/six_months/budget.html. El presupuesto consolidado para el año 2000, con 562 millones de marcos alemanes, fue aprobado por el Reglamento 1999/27, de 22 de diciembre de 1999; y el presupuesto del año 2001 fue adoptado por el Reglamento 2000/67, de 29 de diciembre de 2000. El 18 de noviembre de 1999 se celebró en Bruselas la Conferencia de donantes para Kosovo, en donde representantes de 47 estados y de 34 organizaciones internacionales prometieron unos mil millones de dólares para el plan de desarrollo a largo plazo de Kosovo.
 33. Reglamento 1999/20 de la UNMIK, de 15 de noviembre de 1999.
 34. Reglamento 1999/3 de la UNMIK, de 31 de agosto de 1999.
 35. Reglamento 1999/21 de la UNMIK, de 15 de noviembre de 1999.
 36. Reglamento 1999/9 de la UNMIK, de 20 de septiembre de 1999.
 37. Véase el Reglamento 1999/12 de la UNMIK, de 14 de octubre de 1999. Asimismo, en la Administración Conjunta Provisional de Kosovo se ha establecido el Departamento de correos y telecomunicaciones –Reglamento 2000/23 de la UNMIK, en vigor desde el 21 de abril de 2000.
 38. Véanse en general el informe del Secretario General de la ONU de 23 de diciembre de 1999 (S/1999/1250); el informe *UNMIK: The First Six Months* en el servidor de Naciones Unidas en Internet, http://www.un.org/peace/kosovo/six_months/sixmonths.html; y la siguiente dirección del servidor onusiano, <http://www.un.org/peace/kosovo/pages/regulations/regs.html>.
 39. Véanse el Reglamento 2000/1 de la UNMIK, de 14 de enero de 2000, que preveía que tal Estructura Administrativa estuviera operativa para febrero de 2000, y el informe del Secretario General de Naciones Unidas de 23 de diciembre de 1999 (S/1999/1250, para.5). Esta Administración Conjunta Provisional cuenta con un Consejo Asesor Provisional, que aconseja al Representante Especial del Secretario General y asiste a la Estructura Administrativa. Cada uno

- de sus 20 Departamentos administrativos está dirigido por dos jefes, un kosovar y un funcionario internacional de la UNMIK. Y, en concreto la OSCE se encarga de codirigir, dentro de esta Administración Conjunta Provisional, el Departamento de gobierno democrático y sociedad civil, establecido en julio de 2000 por el Reglamento 2000/40 de la UNMIK, de 10 de julio de 2000.
40. Robertson, J. *cit.*, (2000) p.16; y la siguiente dirección de Internet en el servidor de Naciones Unidas, <http://www.un.org/peace/kosovo/pages/unmik12.html>. El Reglamento 1999/23 de la UNMIK, de 15 de noviembre de 1999, estableció la Dirección de vivienda y propiedad, además de la Comisión de reclamaciones en materia inmobiliaria, organismos de gran importancia ante la gran cantidad de viviendas que habían sido destruidas o dañadas.
 41. Véanse los informes del Secretario General de Naciones Unidas de 15 y 28 de diciembre de 2000 (docs. S/2000/1196; y S/2000/1246, anexo). El Reglamento 2000/39 de la UNMIK, de 8 de julio de 2000, sobre las elecciones municipales en Kosovo, señalaba que las mismas se basarían en un sistema de representación proporcional, y se elegirían corporaciones locales por un período de dos años. Vid. también el Reglamento 2000/45 de la UNMIK, de 11 de agosto de 2000, sobre el autogobierno de los municipios en Kosovo.
 42. Cf. los informes del Secretario General de la ONU de 23 de diciembre de 1999 y de 9 de junio de 2000 (S/1999/1250, párrafos 15-19; y S/2000/538). Según datos del ACNUR, unas 180.000 personas serbias habían emigrado a Serbia y Montenegro procedentes de Kosovo desde junio de 1999 (en http://www.un.org/peace/kosovo/pages/kosovo_status.htm). El Consejo de Seguridad ha condenado reiteradas veces tales atentados y crímenes de motivación étnica –declaraciones de su Presidente de 22 de noviembre de 2000, 19 de diciembre de 2000 y 16 de marzo de 2001 (S/PRST/2000/35, S/PRST/2000/40 y S/PRST/2001/8)–.
 43. Memoria anual de 1999 del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/54/1, septiembre de 1999, párrafo 213).